



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 226/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 217/2011. (2013060431)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Parajes Rurales, SL, contra la Resolución del Servicio Extremeño Público de Empleo de fecha 7 de diciembre de 2010, en la que se declara el incumplimiento de la recurrente de la obligación de mantener la contratación subvencionada durante al menos tres años desde la fecha de alta del trabajador y como consecuencia la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, por importe de 7.000 € más los intereses de demora, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 26 de febrero de 2013.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 226, de fecha 26 de febrero de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 217/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Fernández de las Heras, en nombre y representación de Parajes Rurales, SL, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 6 de marzo de 2013.

El Secretario General del SEXPE  
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,  
DOE n.º 156 de 12 de agosto),  
MIGUEL LOZANO ALÍA